

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00603 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo y a efectos de aclarar la competencia del Juzgado para conocer del asunto, se subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese certificado catastral VIGENTE del inmueble, a fin de determinar la cuantía del asunto.
- 2.- Indíquese con claridad cada una de las pretensiones de la demanda, señalando cuáles son declarativas y cuáles condenatorias, observando en todo caso la técnica jurídica y las reglas dispuestas en el artículo 88 del C.G.P. (numeral 4º del art. 82 ibidem).
- 3.- En caso de que existan pretensiones de indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, deberá prestarse el juramento estimatorio de que trata el canon 206 del C.G.P., para lo cual habrá de estimar razonablemente sus ítems, discriminando sus conceptos.
- 4.- Aclárese si ERADIO BRAYAM GARRIDO LÓPEZ -SIERRA ALTAMIRANO comparece como demandante y en tal caso indíquese las razones, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se adujo que aquel vendió la totalidad de sus derechos a DEBANCOFI S.A. Apórtese en tal caso el poder respectivo con el lleno de los requisitos de ley.

¹ Estado electrónico del 19 de enero de 2023

5.- En caso de que sea parte indíquese nombre completo, identificación, lugar de notificaciones físico y dirección electrónica.

6.- Señálese para cada una de las partes la fuente de donde se obtuvo sus direcciones electrónicas con la prueba de rigor, como lo señala el canon 5º de la Ley 2213 de 2022.

7.- Aclárese el poder aportado, como quiera que no se entiende si el poderdante es el señor Eradio Brayam Garrido a DEBANCOFI S.A. o si actúa en nombre propio y como representante de esta última para apoderar a Bianca Duberlis Abdo.

8.- Apórtese prueba del correo electrónico y la vigencia de la tarjeta profesional del profesional del derecho que asumirá la representación de la parte actora, que resulta ser el certificado del sistema URNA.

9.-Indíquese en el acápite de pruebas todos y cada uno de los elementos de prueba que presente hacer valer, incluidas documentales, toda vez que ha aportado sendos documentos que no indicó en el escrito de demanda, como lo señala el numeral 6º del art. 82 ibidem.

10.- Aclárese si ha solicitado otras medidas cautelares en los procesos reseñados en los hechos de la demanda y si es el caso, señalar su contenido y la vigencia de las mismas. Apórtense las pruebas correspondientes.

11.- Teniendo en cuenta que en el hecho séptimo aduce el accionante haber impetrado otra acción con miras a hacer valer su posesión ante el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, se le REQUIERE para que indique si efectúa las mismas reclamaciones en esta demanda y el fundamento para ello o si corresponde a una litis distinta. Deberá, así mismo, indicar sus resultados.

22.- Conforme lo enunciado en el hecho décimo segundo, deberá indicar las resultados del proceso de pertenencia que conoce el Juzgado 34 Civil del Circuito y la razón por la cual pretende iniciar un proceso alterno para hacer valer la posesión.

13.- Aclare los fundamentos que da en el hecho décimo tercero, como quiera que no se impetra una acción de tutela, por lo que las causales aducidas no vienen al caso. Adecúelas a la acción posesoria que invoca.

14.- Aclare y fundamente las razones por las que demanda a una autoridad judicial y una autoridad administrativa (Alcaldía de Los Mártires) con la acción posesoria y si insiste en su convocatoria. Debe tener en cuenta la competencia de este despacho judicial y señalar con claridad la norma que lo habilita para conocer de una acción de esa naturaleza contra un despacho judicial.²

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

² Numeral 8 artículo 82 CGP

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025ce34e97f2bd45e325f698474e2b1b5e0c0ebae05ef55569ceaaa53bf28172**

Documento generado en 18/01/2023 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>